

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1529

Propone enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 389-2004, según enmendada, para aumentar de veintinueve (29) a treinta y cinco (35) años la edad máxima para cualificar para los beneficios del Programa.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Aumentar de veintinueve (29) a treinta y cinco (35) años la edad máxima para cualificar para los beneficios del Programa de Oportunidades Financieras a Jóvenes Empresarios del BDE:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1529

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1529 (P. del S. 1529), el cual propone enmendar la Ley Núm. 389-2004, según enmendada, para aumentar de veintinueve (29) a treinta y cinco (35) años la edad máxima para ser considerado joven y cualificar para los beneficios del Programa del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE), dirigido a personas que establecen una empresa por primera vez.

Asimismo, la medida dispone que las agencias, instrumentalidades y entidades gubernamentales encargadas de administrar programas o servicios al amparo de dicha Ley revisen y atemperen sus reglamentos, normas, formularios y procedimientos administrativos a las disposiciones propuestas.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. del S. 1529 no tendría efecto fiscal, ya que los cambios propuestos se integrarían a las funciones administrativas y operacionales que el BDE ya realiza y se atenderían con los recursos disponibles del Banco.

II. Introducción

El Informe 2027-145 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. del S. 1529², que propone enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 389-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Programa de Oportunidades Financieras a Jóvenes Emprendedores adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar a treinta y cinco (35) años o menos la edad máxima para cualificar

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1529 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 389-2004, según enmendada, para aumentar de veintinueve (29) a treinta y cinco (35) años la edad máxima para ser considerado joven y cualificar para los beneficios del Programa del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE). Disponible en: www.opal.pr.gov

como joven para propósitos de dicho Programa.

El presente informe presenta las disposiciones principales de la medida, el marco normativo vigente, así como el análisis de su efecto fiscal y las conclusiones correspondientes.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1529 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 389 -2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

*(a) Joven - Se refiere al termino ya establecido por la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003, conocida como la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", que define joven cómo toda aquella persona que cuente **con [veintinueve (29) años]** treinta y cinco (35) años o menos al momento de radicar una solicitud formal para el Programa en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y*

que estén gestionando una empresa por vez primera.”

Sección 2.- Reglamentación e implementación.

Las agencias, instrumentalidades y demás entidades del Gobierno de Puerto Rico encargadas de administrar programas o servicios al amparo de la Ley 389-2004, según enmendada, revisarán y atemperarán sus reglamentos, normas, formularios y procedimientos administrativos a las disposiciones de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su aprobación.

Sección 3.- Separabilidad.

...

Sección 4.- Vigencia.

...

En esencia, el P. del S. 1529 extiende el límite de edad para acceder a las oportunidades que ofrece el Programa del BDE a personas de hasta treinta y cinco (35) años que establezcan una empresa por primera vez.

³ Véase la medida del P. del S. 1529, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162596/ps1529-26.pdf>

IV. Datos

La Ley Núm. 389-2004, según enmendada, estableció el Programa de Oportunidades Financieras a Jóvenes Empresarios, adscrito al BDE, con el propósito de facilitar la creación de empresas por personas de veintinueve (29) años o menos que emprendan un negocio por primera vez.⁴ El Programa contempla préstamos directos, requisitos de financiamiento flexibles, capacitación empresarial obligatoria y asesoramiento técnico y gerencial durante los primeros tres (3) años de operación de la empresa.

A tenor con lo expuesto, la OPAL concluye que el P. del S. 1529 no tendría impacto fiscal, debido a que las disposiciones propuestas inciden sobre las funciones de evaluación y administración de financiamientos que el BDE ya desempeña. En consecuencia, su implementación constituiría una modificación de los procedimientos existentes y se llevaría a cabo con los recursos disponibles del Banco.



V. Resultados⁵

De aprobarse el P. del S. 1529, aumentaría el número de personas que podrían acceder a los beneficios del Programa, al extenderse el límite de edad de veintinueve (29) a treinta y cinco (35) años.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Véase la Ley Núm. 389-2004, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/95838/0389ps0684\(Conf\)e-1\(2\).doc/%7B3F4D9844-15B4-4933-AC68-F4B2E8CABEB8%7D.doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/95838/0389ps0684(Conf)e-1(2).doc/%7B3F4D9844-15B4-4933-AC68-F4B2E8CABEB8%7D.doc)

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.